

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 16 de diciembre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 02 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	170
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado	JORGE ENRIQUE ROBLES VILLAMARÍN
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01439 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la SCOTIABANK COLPATRIA y en contra de JORGE ENRIQUE ROBLES VILLAMARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$27.591.624) como capital, incorporado en el pagaré N° 4960840049289829.
- b. Por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$3.061.032) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 14 de marzo de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021.

- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital referido en el literal a, a partir del 06 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- d. Por la suma VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$23.723.370) como capital, incorporado en el pagaré N° 5406900003874161.
- e. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$2.617.147) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 14 de marzo de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.
- f. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital referido en el literal d, a partir del 06 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ portadora de la tarjeta profesional número 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 016 (E)** Hoy **3 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe41d1b20d1b40cc96b5f8a7e547f07cc7f65aa49eea6d9162f654a79bb1f69**
Documento generado en 02/02/2022 11:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>